



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00387-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.  
DEMANDADO: WENDY PAOLA MARTINEZ JIMENEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Diciembre 2 de 2020.

**STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA4**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

Revisado el proceso, se observa que el solicitante no subsanó en debida forma presentando las siguientes falencias: Si bien en el memorial de subsanación allega las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no aporta el poder que se ajuste al Código General del Proceso con la respectiva presentación personal, ni tampoco se ajusta a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 por no acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo aportado es una copia escaneada.

Se resalta que la demanda no ha sido inadmitida por enviarse desde un correo electrónico distinto del apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo alega en el escrito de subsanación, sin cumplir en su totalidad lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA  
MCD

*Firmado Por:*

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a2c4e0cb5e5fe43c93813810c150abccbd60e3fb33ea43b08adf23a223ac06df**  
Documento generado en 02/12/2020 05:03:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**